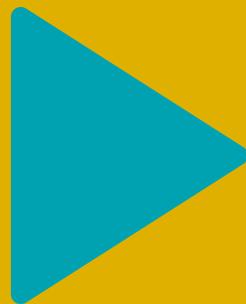




GUÍA OPERATIVA PARA **LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**



PERÚ

Ministerio
del Interior



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



PARTE IV

PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

4.1. Marco normativo de la investigación en el Código Procesal Peruano

El Código Procesal Penal (CPP) de 2004 divide la etapa de investigación penal en dos fases: i) diligencias preliminares o investigación preliminar e ii) investigación preparatoria.

La fase de diligencias preliminares “está compuesta de los pasos iniciales de toda investigación penal y comprende las primeras declaraciones, actuaciones investigatorias y aseguramiento de los primeros elementos de prueba” (Sánchez, 2009, p. 89). Según el artículo 330 del CPP,

1. El fiscal puede bajo su dirección requerir la intervención de la policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. 2. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente. 3. El Fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y, en su caso, impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores y que se altere la escena del delito.

El artículo 67 del CPP también señala que

La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal (...)

En ese sentido, puede señalarse que las diligencias preliminares tienen una finalidad mediata e inmediata. La finalidad mediata determina si se debe formalizar la investigación preparatoria, mientras que la finalidad inmediata está en realizar los actos urgentes e imprescindibles (Cubas, 2016, p. 505). Todas las diligencias deberán realizarse respetando las garantías, el debido proceso y los derechos fundamentales de la persona (Sánchez, 2009, p. 90).

El plazo de las diligencias preliminares se extiende hasta por 60 días como regla, salvo flagrancia, aunque excepcionalmente puede prolongarse por un máximo de 120 días en total. En casos complejos, el plazo puede extenderse hasta ocho (8) meses.

Así también, se tiene que el fiscal podrá fijar un plazo distinto en función de las características, complejidad y circunstancias de los hechos materia de investigación, plazo que no podrá superar al de la investigación preparatoria (Cubas, 2016, p. 506). En caso de organizaciones criminales, de acuerdo con la Ley 30077 y a la casación 599-2018-Lima, el plazo no debe exceder los 36 meses. El control de los plazos estará a cargo de la Fiscalía si lo solicitan los afectados, dada su duración excesiva, mientras que será responsabilidad del juzgado si el fiscal no se pronuncia ante la solicitud del afectado o si se fijara un plazo irrazonable (artículo 343.2 del CPP).

Para la realización de las diligencias preliminares, el Ministerio Público debe diseñar una estrategia de investigación aplicada a cada caso concreto. Por ejemplo, ante casos de homicidio, deberá disponer la realización del levantamiento del cadáver y el traslado a la morgue para la necropsia correspondiente (Cubas, 2016, pp. 362-367). En casos de violación sexual, debe solicitar la recolección de restos de fluidos del cuerpo humano y exámenes médicos; mientras que, si se trata de tráfico ilícito de drogas, deberá levantar actas de incautación, pesaje, realizar pericias químicas para analizar el tipo y grado de pureza de las drogas, etcétera. Para trata de personas, por ejemplo, deberá realizar diligencias como la entrevista única de la víctima, las diligencias de “recorrido”, reconocimientos, allanamientos, incautaciones, pericias médicas y psicológicas, entre otras.

Al finalizar las diligencias preliminares, el fiscal podrá, conforme al artículo 334 del CPP:

- a|** Formalizar la investigación preparatoria.
- b|** Disponer el archivo de la investigación, si el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan casos de extinción de la acción penal. El denunciante puede impugnar esta decisión.
- c|** Disponer la intervención de la policía para la identificación del imputado, si el hecho fuera delictuoso y la acción no hubiera prescrito, lo cual supone la reserva provisional de la investigación (Sánchez, 2009, p. 111).
- d|** Disponer la reserva provisional de la investigación, ante la omisión de un requisito de procedibilidad.

Si el fiscal ha optado por la primera opción, deberá emitir una disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria. Esta fase también está dirigida por el fiscal con el apoyo técnico de la Policía Nacional. Si se necesitara alguna medida coercitiva, deberá ser solicitada ante el juez penal. La disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria contendrá (Cubas, 2016, p. 535):

- a)** Los nombres y apellidos completos del imputado;
- b)** Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación e indicar los motivos de esa calificación;
- c)** El nombre del agraviado, si fuera posible; y
- d)** Las diligencias que de inmediato deban actuarse.

De acuerdo con el artículo 321 del CPP, la finalidad de la investigación preparatoria radica en la “búsqueda y reunión de los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula acusación”. Así también, “tiene por finalidad determinar si la conducta inculpada es delictuosa, además de las circunstancias o móviles de la perpetración del delito, la identidad del autor y de la víctima, así como la existencia del daño causado” (Cubas, 2016, p. 536). Para ello, el fiscal podrá disponer la concurrencia de imputados, agraviados y testigos, así como la realización de las diligencias que correspondan.

Cabe advertir que, en algunos casos, las diligencias requieren autorización judicial; por ejemplo, la incautación de documentos privados (artículo 233 y 235 del CPP); el examen corporal (artículo 211 y 212 del CPP); el allanamiento de domicilio (artículo. 214 al 216 del CPP); la exhibición forzosa e incautación de bienes en propiedad, posesión, administración, tenencia (artículo 218-221); la intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas, radiales, levantamiento del secreto bancario (art. 235 del CPP); el levantamiento de la reserva tributaria (artículo 236 del CPP); el levantamiento del secreto de las comunicaciones (artículo 230 del CPP); la prueba anticipada de la declaración en cámara Gesell (artículo 242 del CPP), entre otros.

Por otra parte, conforme se establece en el artículo 339 del CPP, los efectos de la investigación preparatoria son a) la suspensión del curso de la prescripción de la acción penal y b) que la investigación solo pueda archiversse por decisión judicial, a pedido del Ministerio Público o del imputado.

En relación con el plazo de la investigación preparatoria, este es de 120 días naturales (artículo 342.1 del CPP). Por causas justificadas, puede prolongarse hasta por sesenta (60) días naturales. En investigaciones

complejas (artículo 342.2 del CPP), el plazo de la investigación preparatoria es de ocho (8) meses y en caso de investigaciones de organizaciones criminales el plazo se extiende por 36 meses; con posibilidad de prórroga por igual plazo. El control de los plazos está a cargo del juzgado a instancia de parte después del vencimiento (artículo 343 del CPP); en estos casos, el juez podrá ordenar la conclusión de la investigación preparatoria.

Al finalizar la investigación preparatoria, el fiscal podrá requerir el sobreseimiento o formular acusación. Se formulará sobreseimiento “si durante la investigación preparatoria no se ha logrado reunir los elementos probatorios que le permitan sustentar una acusación” (Cubas, 2016, p. 543). Por otro lado, la acusación será formulada si ha reunido tales elementos y además puede “prever razonablemente que obtendrá una sentencia condenatoria” (2016, p. 543).

1.2. Generalidades del procedimiento de investigación del delito de trata de personas.

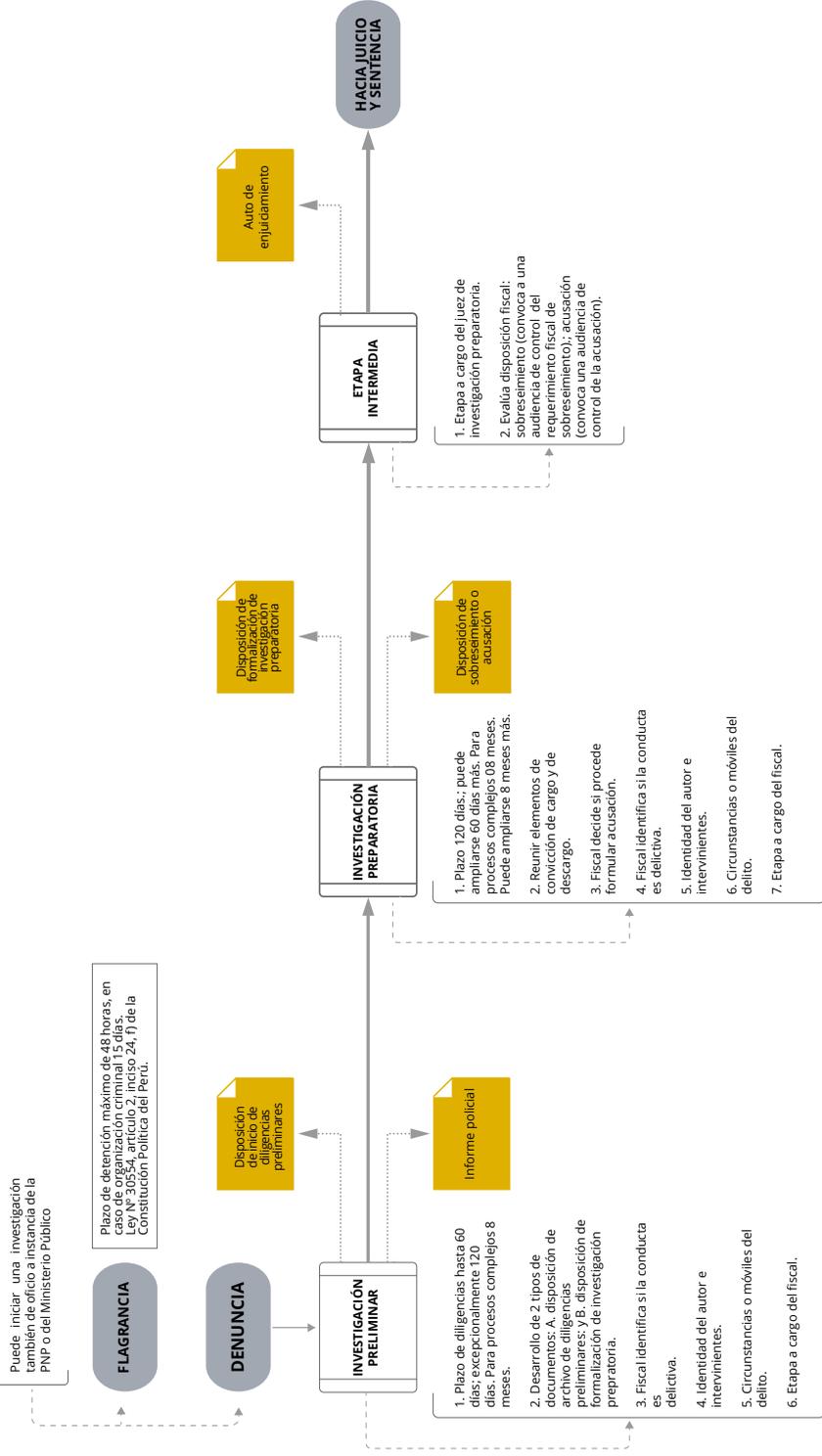
A continuación, conforme a la metodología empleada para el desarrollo de la presente guía operativa, se presenta un (a) diagrama de flujo para la investigación en el marco normativo del proceso penal peruano; un (b) cuadro de actividades que detalla los pasos por seguir, responsables y documentos generados; y (c) recomendaciones para la investigación del delito de trata de personas.

Es importante destacar que los diagramas de flujo sirven para representar el comportamiento dinámico de los procedimientos relacionados con la investigación del delito, con énfasis en la secuencia gráfica de las actividades que se llevan a cabo. Esta herramienta ha sido utilizada para levantar información de los procedimientos específicos relativos a la investigación de trata de personas y se ha utilizado, además, la notación estándar de modelado presentada en la tabla 2, expuesta previamente a los actores a través de talleres grupales y que guarda concordancia con la Metodología para la Implementación de la Gestión por Procesos del Ministerio Público.

Tabla 1. Símbolos utilizados para la representación de Diagramas de Flujo

SÍMBOLO	TIPO	DESCRIPCIÓN
	INICIO / FINAL	Representa el inicio y el final de un flujo de actividades.
	ACTIVIDAD	Representa cualquier tipo de actividad u operación
	LÍNEA DE FLUJO	El sentido de la flecha indica la siguiente actividad u operación.
	DECISIÓN	Nos permite analizar una situación, con base en los valores verdadero y falso.
	DOCUMENTO	Documento (acta, informe, disposición, etc.) generado con el procedimiento
	PROCESO PREDEFINIDO	Proceso que se ha realizado en otras instancias

GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO



Medidas limitativas de derechos

Detención preliminar (artículo 261 del CPP): plazo de 72 horas y excepcionalmente de siete días; en caso de organización criminal de diez días.
Pristión preventiva (artículo 268 del CPP): plazo de nueve meses y en casos complejos, de 18 meses; en caso de Organización Criminal de 36 meses.



GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTROS
1. Investigación preliminar <ul style="list-style-type: none"> Realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad. Asegurar los elementos materiales de su comisión. Individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados 	Fiscal en coordinación con la PNP	<ul style="list-style-type: none"> Informe policial Disposición de inicio de diligencias preliminares
2. Investigación preparatoria <ul style="list-style-type: none"> Búsqueda y reunión de los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula acusación. Determinar si la conducta inculpada es delictuosa, además de las circunstancias o móviles de la perpetración del delito, la identidad del autor y de la víctima, así como la existencia del daño causado. 	Fiscal en coordinación con la PNP	<ul style="list-style-type: none"> Disposición de formalización de investigación preparatoria Disposición de sobreseimiento o acusación
3. Etapa intermedia <ul style="list-style-type: none"> Juez de investigación preparatoria evalúa disposición fiscal de sobreseimiento o acusación. En el primer caso convoca a una audiencia de control del requerimiento fiscal de sobreseimiento y, en el segundo, a una audiencia de control de la acusación. 	Juez de investigación preparatoria y fiscal	<ul style="list-style-type: none"> Auto de enjuiciamiento Auto de sobreseimiento

RECOMENDACIONES GENERALES A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Es importante que el fiscal defina una estrategia de investigación que responda a las siguientes preguntas: ¿qué ha sucedido? ¿Cuándo ha sucedido? ¿Dónde ha ocurrido el hecho? ¿Cómo ha ocurrido el hecho? ¿Quién lo hizo o quiénes lo hicieron? ¿A quién o quiénes afectaron? ¿Por qué lo hizo o por qué lo hicieron? (Ministerio Público, 2013, p. 14).

En el caso del delito de trata de personas, el Ministerio Público, con la participación o en coordinación con la PNP, debe considerar lo establecido en el **“Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración”**, aprobado mediante resolución de la Fiscalía de la Nación 2291-2019-MP-FN del 2 de setiembre de 2019:

- Disponer la separación de las víctimas en entornos seguros y alejados de los detenidos.
- En caso de víctimas NNA, comunicar al fiscal de familia o fiscal mixto para que acuda al local.

- c| Informar a la víctima de sus derechos y de las diligencias que se van a realizar.
- d| Disponer y supervisar que la Policía Nacional realice las diligencias de identificación, con personal idóneo, de manera breve y con lenguaje sencillo y claro.
- e| Disponer pericias médico legales a víctimas, objetos y lugares (según Protocolo de Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas de Trata de Personas).
- f| La asignación del código único de registro de identificación para la víctima, el mismo que será comunicado a la Policía Nacional.
- g| Coordinar con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses la programación de la entrevista única de la víctima en cámara Gesell o sala de entrevista única.
- h| Realizar la diligencia de “recorrido”. y formular el acta de recorrido y/o ruta.
- i| Aplicar técnicas de videovigilancia.
- j| Realizar técnicas especiales de investigación, el uso de agente especial y la intervención de las comunicaciones.
- k| Minimizar el número de procedimientos o entrevistas en las cuales la víctima tenga que contar su historia para evitar la revictimización.
- l| Solicitar medidas de protección.

Estas disposiciones guardan estrecha vinculación con el Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la protección y atención a víctimas y testigos de trata de personas, aprobado mediante resolución ministerial 430-2016-IN, del 18 de mayo de 2016.

Enseguida, se desarrollan dieciséis (16) procedimientos de actuación de fiscales y policías en la investigación del delito de trata de personas, los cuales, como se muestra en la figura 1, han sido organizados en cuatro módulos:

- Módulo de denuncia
- Módulo de flagrancia delictiva
- Módulo de diligencias de investigación
- Módulo de técnicas especiales de investigación y colaboración eficaz

Figura 1. Procedimientos de investigación del delito de trata de personas identificados en la presente Guía Operativa.

5	MÓDULO DE DENUNCIA 5.1. Denuncia de un tercero ante la PNP o por acciones policiales 5.2. Denuncia de un tercero ante el Ministerio Público 5.3. Denuncia de víctima ante la PNP o el Ministerio Público
6	MÓDULO DE FLAGRANCIA DELICTIVA 6.1. Detención por flagrancia delictiva 6.2. Rescate de víctima en flagrancia delictiva 6.3. Incautación en flagrancia delictiva
7	MÓDULO DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN 7.1. Plan de investigación del delito de trata de personas en etapa preliminar 7.2. Entrevista única y pericias a la víctima 7.3. Operativo y actuación en la escena del delito 7.4. Manejo de evidencias digitales de un equipo móvil o de un teléfono celular 7.5. Procedimiento y registro de la cadena de custodia
8	MÓDULO DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN Y COLABORACIÓN EFICAZ 8.1. Videovigilancia y seguimiento 8.2. Intervención de las comunicaciones 8.3. Agente encubierto y agente especial 8.4. Colaboración eficaz 8.5. Investigación financiera



MÓDULO DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

vPlan de investigación del delito de trata de personas en etapa preliminar

Según el inciso 4 del artículo 65 del CPP, el o la fiscal es el funcionario que decide la estrategia de investigación. Por ello, en él o ella recae la responsabilidad de determinar el contenido del plan de investigación respectivo. Asimismo, promueve el aporte y participación de la PNP en la elaboración y ejecución del plan conjunto de investigación.

El plan de investigación que debe realizar el o la fiscal del caso está regulado en el Manual para el Desarrollo del Plan de Investigación, aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación 1700-2013-MP-FN del 14 de junio de 2013, según el cual la investigación cumple un ciclo que se inicia con la noticia criminal, y prosigue con el acopio de información, la constitución de un equipo de trabajo y, finalmente, con el desarrollo del plan de investigación, el cual debe contener estrategias, objetivos y actividades, para garantizar la eficiencia. El plan se identifica, además, por su flexibilidad y dinamismo, pues se ajusta a las características del caso concreto y cumple los siguientes objetivos (Ministerio Público & PNP, 2013, p. 28):

- a| Determinar si se ha cometido o no un hecho punible tipificado como delito en la ley penal;
 - b. Identificar a los responsables autores y partícipes del hecho criminal;
- c| Identificar la existencia de conductas agravantes o atenuantes en el comportamiento del agente;
- d| Identificar, recolectar y conservar los medios de prueba que acrediten las conclusiones de nuestra investigación;
- e| Establecer las medidas cautelares y requerimientos judiciales sobre los bienes;
- f| Controlar los plazos de investigación y el cumplimiento de las metas; y
- g| Construir una teoría del caso

Por ello, el plan de investigación contribuye a:

- Organizar la recopilación de la evidencia del hecho;
- Recopilar información de los imputados y las víctimas; y
- Asegurar que cada medida esté destinada a acreditar elementos del tipo penal y, específicamente de la teoría del caso.

Asimismo, es importante considerar que, de manera general, la elaboración del plan de investigación comprende tres etapas asociadas a diversas actividades (Ministerio Público & PNP, 2013, pp. 29 y ss.):

Actividades previas:

- **Conocimiento del hecho:** a partir de la noticia criminal (denuncia, flagrancia, etc.).
- **Comprobación del hecho:** se realiza a través de actos urgentes de investigación inicial.

Actividades propias:

- **Diligencias preliminares:** útiles para reunir información sobre los hechos (allanamientos, inspecciones, videovigilancia, pesquisas, técnicas especiales, pericias en escena del delito, etc.).
- **Formulación de hipótesis:** para asociar los hechos con el tipo penal de trata de personas, se deberá considerar la modalidad de trata de personas en el caso concreto (trata sexual o laboral), así como el tipo de conductas (captación, transporte, traslado, acogida, retención, etc.), los medios (violencia, amenaza, engaño, abuso de poder, abuso de situación de vulnerabilidad, etc.), las finalidades y las conductas de participación (financiamiento, favorecimiento, facilitación, etc.). También deberá verificarse la información de la(s) víctima(s). La hipótesis debe estar libre de prejuicios o intereses personales y puede ser realizada en conjunto por el fiscal y el policía. Cabe acotar que la hipótesis proporciona explicaciones de los hechos y es comprobable, posible y verificable.
- **Plan de Investigación:** en él se establece cuáles son las actividades de investigación requeridas, con qué recursos se cuenta y cuáles son necesarios; también se determinan los responsables de las actividades y el plazo para llevarlas a cabo.
- **Recopilación y obtención de la información:** a través de actos de investigación (pericias a víctimas, reconocimientos, testimonios, etc.) se evalúa permanentemente la información que se va recopilando y se verifica si las hipótesis de trabajo se están confirmando y si es necesario un reajuste en el plan de investigación.

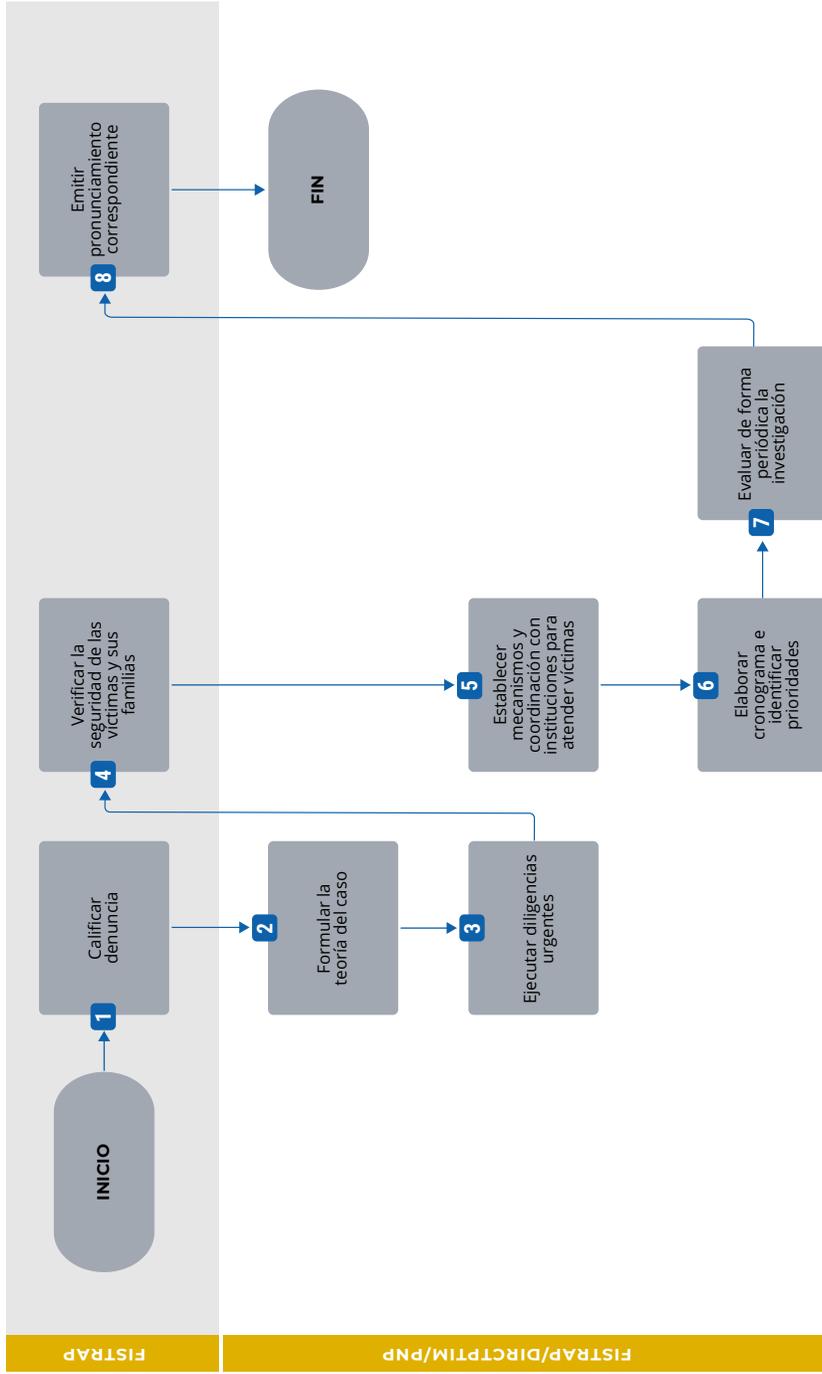
Actividades posteriores:

- **Análisis de la información:** si se han verificado las hipótesis formuladas, es posible plantear una teoría para llevar el caso a juicio; de lo contrario, se analizará la posibilidad de redireccionar la investigación o solicitar su sobreseimiento.

Preparación de la Acusación y del Juicio: cuando el fiscal encargado de la investigación considera que el caso debe ser sometido a juicio, utilizará toda la información obtenida para elaborar su teoría y formular acusación.



7.1 PLAN DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN ETAPA PRELIMINAR





PLAN DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN ETAPA PRELIMINAR

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	ACTOR
<p>1. Calificar denuncia El fiscal realiza un análisis exhaustivo de la denuncia</p>	FISTRAP
<p>2. Formular la teoría del caso Con el aporte de la DIRCTPTIM, el fiscal define las líneas de investigación conforme a las hipótesis preliminares y configura un equipo de trabajo y recursos idóneos. Asimismo, define si la investigación será secreta o no secreta.</p>	FISTRAP/DIRCTPTIM/ PNP
<p>3. Ejecutar diligencias urgentes Se ejecutarán diligencias urgentes de investigación</p>	FISTRAP/ DIRCTPTIM
<p>4. Verificar la seguridad de las víctimas y sus familias Se verificará la situación de las víctimas de trata de personas y de sus familiares en términos de su seguridad e integridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> En caso de víctimas extranjeras, se toma en cuenta la situación migratoria de las víctimas extranjeras (tanto de extranjeras en el Perú y peruanos en el extranjero). Verificar la necesidad de gestionar documentos respecto de su situación migratoria. Coordinar con instituciones como Ministerio de Relaciones exteriores, Migraciones, Interpol, etc. Con la PNP se establecerá un programa especial de protección, intervención y atención integral según el caso. 	FISTRAP
<p>5. Establecer mecanismos y coordinación con instituciones para atención a víctimas. Se definirá mecanismos de cooperación interinstitucional para coordinar actividades con instituciones con competencia para atención a víctimas.</p> <p>Se coordinará actividades con otras instituciones para la atención de las víctimas (UDAVIT, UPE en caso de NNA, IML, etc.). Prever la capacidad de respuesta de estas instituciones, así como albergues acreditados.</p>	FISTRAP/DIRCTPTIM /PNP
<p>6. Elaborar cronograma e identificar prioridades Se elaborará un cronograma de acciones y diligencias de investigación. Se identificarán todas las actividades de la investigación conforme a un plan ordenado acorde a las prioridades y urgencias. Es posible requerir al juez la práctica de la prueba anticipada del testimonio de las víctimas.</p>	FISTRAP/DIRCTPTIM /PNP
<p>7. Evaluar de forma periódica la investigación. Se evaluará periódicamente el rumbo de la investigación, comprobación de hipótesis iniciales o su reformulación, y elaboración de "rutas críticas".</p>	FISTRAP/DIRCTPTIM/ PNP
<p>8. Emitir pronunciamiento Se emite pronunciamiento correspondiente, tales como formalización de la investigación preparatoria, disposición de archivo, acusación directa, etc.</p>	FISTRAP

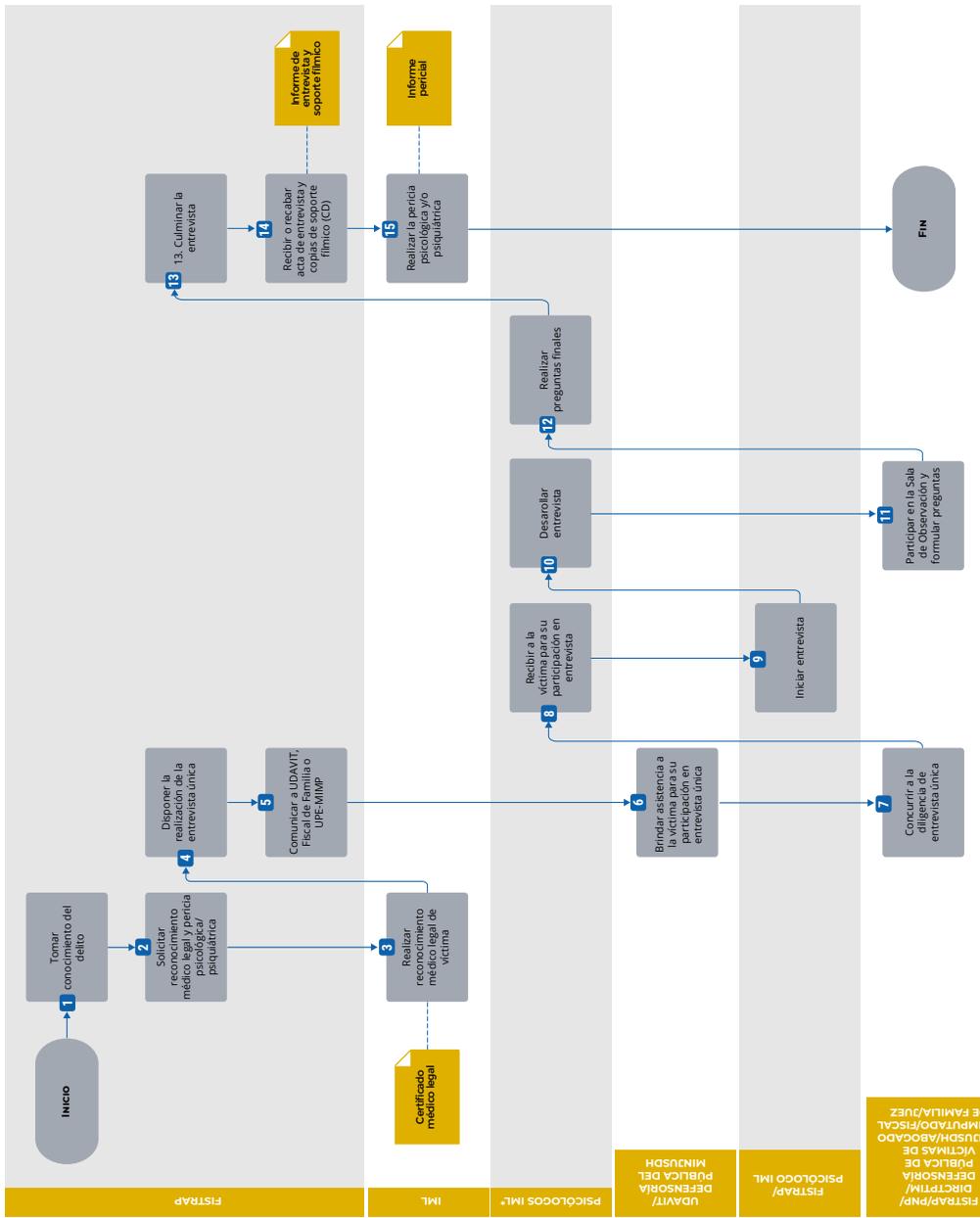
RECOMENDACIONES AL PLAN DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO EN ETAPA PRELIMINAR

Durante la formulación del plan no debe ignorarse todo aquello que se requiere demostrar, como las acciones, los resultados, las fechas, el lugar de los hechos, la modalidad, los autores, su motivación, etcétera.

En consecuencia, es necesario que en las diligencias que se realicen se considere la naturaleza particular y compleja del delito de trata de personas en el caso concreto.

Asimismo, debemos resaltar que los objetivos del plan de investigación sólo podrán alcanzarse a partir del compromiso y trabajo en conjunto de policías y fiscales. Se exigirá, por tanto, organización, articulación y distribución de funciones para todos los responsables. En suma, es necesario promover el trato cordial y respetuoso de los saberes de la policía y fiscales para generar relaciones horizontales y colaborativas.

7.2 ENTREVISTA ÚNICA Y PERICIAS A LA VÍCTIMA





ENTREVISTA ÚNICA Y PERICIAS A LA VÍCTIMA

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	ACTOR	REGISTROS
<p>1. Tomar conocimiento de delito Fiscal conoce del delito de trata de personas (de oficio, por denuncia, flagrancia, etc.).</p>	FISTRAP ⁶	
<p>2. Solicitar reconocimiento médico legal y pericias psicológicas y/o psiquiátricas Fiscal solicita al IML, se lleve a cabo el reconocimiento médico legal y pericias a la víctima.</p>	FISTRAP	
<p>3. Realizar reconocimiento médico legal de víctima Realiza reconocimiento médico legal.</p>	IML	Certificado médico-legal
<p>4. Disponer la realización de entrevista única Fiscal solicita la realización de la diligencia de entrevista única al IML. Fiscal puede solicitar al juez la realización de la entrevista única de la víctima como prueba anticipada o prever su carácter de prueba pre-constituída.</p>	FISTRAP	
<p>5. Comunicar a UDAVIT y Fiscal de Familia o UPE-MIMP El Fiscal comunica a la UDAVIT para que asuma el acompañamiento a la víctima en la entrevista única. En casos de NNA puede comunicar y solicitar asistencia a Fiscalía de Familia o a la UPE-MIMP.</p>	FISTRAP	
<p>6. Brindar asistencia a la víctima para su participación en Entrevista Única UDAVIT asiste a la víctima en la entrevista única. En casos de NNA comunica y solicita asistencia a Fiscalía de Familia y a la UPE-MIMP. Se coordina el apoyo de la Defensoría Pública de Víctimas de MINJUSDH para la defensa legal de la víctima.</p>	UDAVIT/UPE-MIMP/ Defensoría Pública de Víctimas de MINJUSDH/	
<p>7. Concurrir a la diligencia de Entrevista Las partes concurren a la diligencia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si se trata de víctima NNA, acompañan padres o responsables y Juez o Fiscal de Familia. • Abogado defensor del imputado y la víctima (Defensoría Pública -MINJUS). <p>Además, de ser necesario concurre traductor o interprete.</p>	FISTRAP, PNP, Defensoría Pública de Víctimas de MINJUSDH, Abogado de imputado, Fiscal de Familia y juez.	
<p>8. Recibir a la víctima para su participación en la entrevista El psicólogo del IML acompaña a la víctima al ambiente de la Cámara Gesell o Sala de Entrevista. En Cámara Gesell se practica prioritariamente las entrevistas de NNA, mientras que en la sala de entrevista única a personas adultas</p>	Psicólogo IML/PNP u otro perito	
<p>9. Iniciar entrevista El juez o fiscal da inicio a la entrevista única y el psicólogo del IML se presenta. En caso de NNA, la entrevista única es dirigida por un Fiscal de Familia o Mixto, quien resguarda sus derechos. La víctima dará consentimiento tras recibir información, acorde a su edad y madurez, decisión que prima sobre la de sus padres. Se recomienda también la coordinación con el Instructor PNP que trabaja en el caso.</p>	FISTRAP / Psicólogo IML/PNP u otro perito	
<p>10. Desarrollar entrevista Psicólogo del IML deberá establecer un clima de confianza, iniciar con preguntas abiertas, luego con preguntas de clarificación. La diligencia se documenta en un acta firmada por los intervinientes y grabada en medio audiovisual que luego será lacrado y firmado.</p>	Psicólogo IML	

Continúa

6. FECCOR o Fiscalía competente según corresponda conforme a la Resolución 1356-2016-MP-FN del 7 de abril del 2016 y Directiva 11-2015-FSNC-FECCOR-MP-FN del 7 de octubre de 2015.

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	ACTOR	REGISTROS
11. Participar en la Sala de Observación y formular preguntas Desde el ambiente de observación, las partes del proceso podrán formular preguntas, a través del psicólogo, quién adecua las preguntas al nivel cognitivo y sociocultural del entrevistado	Fiscal de Familia, juez y Defensoría Pública de Víctimas del MINJUSDH	
12. Realizar preguntas finales Psicólogo del IML pregunta al entrevistado si tiene algo más que agregar o preguntar.	Psicólogo IML	
13. Culminar la entrevista El fiscal o juez disponen la culminación del procedimiento de entrevista única.	FISTRAP	
14. Recibir acta de entrevista y copias de soporte fílmico (CD) Fiscal recibe Informe de Entrevista Única y soporte fílmico (CD) de la grabación en sobre lacrado.	FISTRAP	Informe de Entrevista y soporte fílmico.
15. Realizar la pericia psicológica y/o psiquiátrica Fiscal dispone la realización de pericia psicológica y/o a la presunta víctima e IML realiza la pericia psicológica.	IML	Informe Pericial

RECOMENDACIONES A LA ENTREVISTA ÚNICA Y PERICIAS A LA VÍCTIMA

Única declaración: debe considerarse que, en virtud de la Guía del Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas en el Marco de la Ley 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y a Niños y Adolescentes Varones Víctimas de Violencia (Ministerio Público, 2016) y del Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas aprobado con Decreto Supremo N° 005-2016-IN, en casos de trata de personas en agravio de NNA, para evitar que se desvirtúe el relato de la víctima y se perjudique el proceso, y para prevenir su revictimización, se debe preferir llevar a cabo una sola declaración.

La Defensa Pública de Víctimas debe participar en todas las diligencias de investigación para garantizar la defensa y coadyuvar en los derechos de las víctimas. Asimismo, debe mantener contacto permanente con sus patrocinados y patrocinadas, lo que implica monitorear su estado o situación y apoyar al fiscal a cargo. De igual modo, debe velar para que la víctima obtenga una reparación civil.

Cuidados y custodia de declaraciones: de acuerdo con el referido protocolo, también deberá tenerse en cuenta que, en las instancias previas a la declaración referencial, las preguntas que se realicen a las presuntas víctimas deben ser acotadas, básicas e imprescindibles para tomar medidas en caso de que corra peligro la vida de niños, niñas y adolescentes o pueda verse afectada su salud mental. Estos datos

deben ser entregados a la persona encargada de la investigación —fiscal penal o de familia—, sin hacer ningún juicio en relación con la credibilidad del testimonio.

La grabación en cámara Gesell o sala de entrevista única debe ser custodiada adecuadamente para garantizar la integridad y protección de las víctimas, y entregada a la autoridad fiscal, bajo responsabilidad.

Adecuadas condiciones: en las zonas donde no haya cámaras Gesell se desplegarán las acciones necesarias para garantizar el desarrollo de una adecuada entrevista única de la víctima, que evite su revictimización y proteja su integridad física y psicológica.

Tiempo de programación: se recomienda que la programación de la entrevista única a las víctimas sea lo más próxima a la fecha de su rescate, siempre que esto sea posible, dadas las circunstancias del caso y su situación física y psicológica. Deberá considerarse un plazo prudencial para programar la entrevista única de la víctima, si esta necesita estabilización emocional o física previa. Se recomienda que el profesional forense, perito o psicólogo que participa en la entrevista única sea el mismo que realice la pericia psicológica para evitar la revictimización.

Prueba anticipada y preconstituida: como señala la jurisprudencia. A efectos de prevenir la revictimización, así como considerando la irrepetibilidad o indisponibilidad de la actuación por el tiempo al juicio oral, la corta edad de los declarantes, las modificaciones de su estado psicológico y la urgencia del caso, el testimonio de la víctima vía entrevista única puede seguir el trámite de prueba anticipada, bajo los requisitos establecidos en el artículo 243 del CPP63. Asimismo, como acto de investigación de carácter material no reproducible, si dichos requisitos no se reúnen, el fiscal podrá desarrollarla con todas las garantías del caso (sobre todo asegurando el derecho de defensa de los inculpados) para que pueda ser considerada como prueba preconstituida por el órgano juzgador y no sea necesaria su repetición en juicio⁶⁴. Para ello, es importante que la entrevista sea registrada por medios tecnológicos para que pueda ser posteriormente valorada por el juez. .

Valoración de la declaración de la víctima: finalmente, es necesario acotar que, conforme al Decreto Supremo 009-2016-MIMP, que aprueba el reglamento de la Ley 30364, **Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**, en la valoración de la declaración de la víctima se deberá observar lo siguiente, conforme al artículo 12:

- La posibilidad de que la sola declaración de la víctima baste para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación.

- La importancia de que la retractación de la víctima se evalúe tomando en cuenta el contexto de coerción propiciado por el entorno familiar y social próximo del que proviene la víctima y la persona denunciada.

Niños, niñas y adolescentes: en el caso de víctimas NNA, deberán tomarse en cuenta los siguientes aspectos especiales en la realización de la entrevista única. Asimismo, debe considerarse que el perito o psicólogo encargado de la entrevista única hable el idioma de la víctima.

En la fase de planificación y preparación:

- Las salas deben resultar acogedoras para los niños y niñas.
- La duración de la entrevista debe ajustarse al ritmo con el que el niño, niña o adolescente se sienta cómodo.
- Los niños y niñas pueden necesitar más pausas.

En la fase de desarrollo es preciso entablar relación y explicar:

- El lenguaje utilizado deberá adaptarse a la edad del niño o niña.
- Las explicaciones deben ser claras y sencillas.

En el relato:

- Aunque el relato sea breve, puede servir de base para una acusación si se amplía adecuadamente.
- Los niños y niñas son particularmente vulnerables a la sugestión, la obediencia y la aceptación.

En la fase de cierre:

Toda observación de clausura deberá hacerse en un lenguaje que el niño o niña entienda.

Ver anexo 1: Preguntas sugeridas a presuntas víctimas de trata de personas.

Cabe resaltar que el acta de la entrevista única, así como las dos copias del soporte fílmico que deben ser entregadas en un sobre manila lacrado al fiscal responsable del caso, no son parte de la cadena de custodia.

Se recomienda que el fiscal disponga la realización de la entrevista única y la pericia psicológica de manera conjunta. En efecto, las **pericias que puedan realizarse a las víctimas**, así como la evidencia

de los medios típicos de la trata como el abuso de poder, situación de vulnerabilidad, violencia, amenaza, entre otros, resultan de suma importancia para respaldar la hipótesis fiscal sobre las finalidades de explotación del caso concreto (sexual o laboral, por ejemplo).

De esta manera, como se señala en el **“Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración”**, aprobado mediante resolución de la Fiscalía de la Nación 2291-2019-MP-FN del 2 de setiembre de 2019, sin perjuicio de que en el caso concreto se requieran otras, entre las principales pericias que se pueden realizar a las víctimas de este delito están las siguientes:

- Pericia psicológica;
- Pericia psiquiátrica;
- Pericias biológicas; y
- Pericia antropológica.

Para efectos de llevar a cabo el procedimiento respectivo, es importante considerar lo dispuesto en el **“Protocolo de acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas”** aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 2636-2018-MP-FN del 18 de julio de 2018, con el fin de señalar pautas para la actuación del sistema fiscal y del personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con base en factores de vulnerabilidad como (a) la vulnerabilidad física, (b) la vulnerabilidad psicológica, (c) la vulnerabilidad mental y (d) vulnerabilidad antropológica social.

La realización de pericias que buscan acreditar la situación de vulnerabilidad de la víctima de trata de personas se efectúa, básicamente, en tres etapas:

1. El fiscal deriva a la víctima para la realización de la pericia médica, psicológica, psiquiátrica o antropológica-social, según corresponda, para contar con elementos científicos que le permitan determinar la situación de vulnerabilidad.
2. El perito evalúa a la víctima de trata de personas luego del rescate o durante las diversas etapas de la investigación penal, según su especialidad.
3. El perito emite el informe pericial correspondiente y determina, según sea el caso, la existencia de los factores de vulnerabilidad.

Asimismo, es necesario considerar que, según la directiva 008-2012-MP-FN, la pericia tiene como segunda fase la declaración pericial, en la que destacan aspectos como el examen y contraexamen del perito, de acuerdo con los principios de contradicción, intermediación y oralidad.

En efecto, conforme al artículo 181.1 del CPP, “El examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión”.

Sin embargo, cabe resaltar que, según el Acuerdo Plenario 2-2007, “la ausencia de la diligencia de examen o ratificación pericial no necesariamente anula lo actuado ni excluye el informe o dictamen pericial del acervo probatorio”. Ello en tanto haya primacía de lo técnico sobre lo fáctico; es decir, que su contenido no requiera verificaciones adicionales o si este está integrado por aportes de más de una persona. Muy por el contrario, solo será necesaria la presencia del perito en tanto se discuta la falsedad del informe pericial. El perito, “debe basar sus conclusiones (...) sin faltar a la verdad y despojado de inclinaciones personales o de terceros”

Medidas de protección: con el fin de brindar la adecuada atención y protección a las víctimas es necesario aplicar el “**Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración**”, aprobado mediante resolución de la Fiscalía de la Nación 2291-2019-MP-FN del 2 de setiembre de 2019.

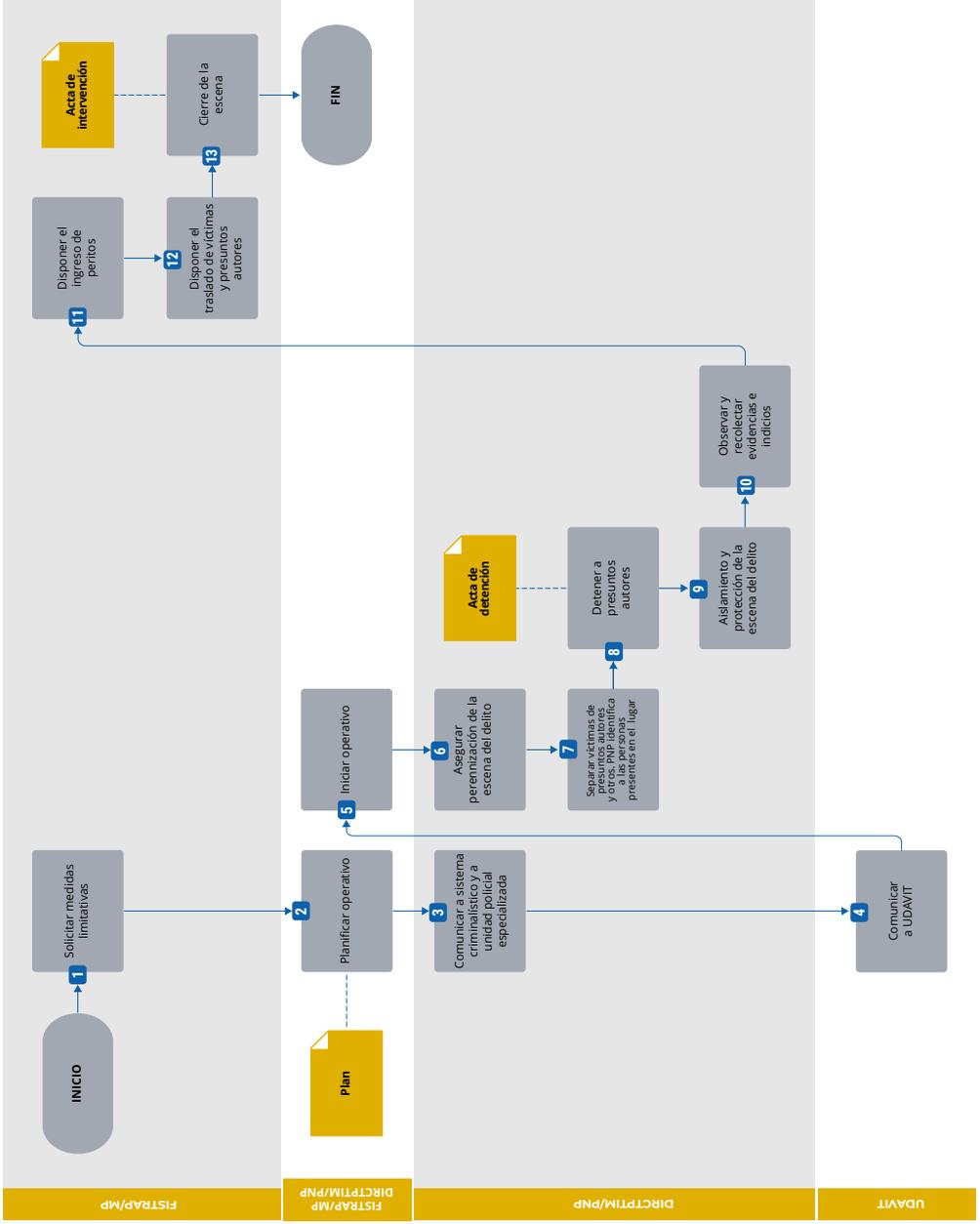
En lo concerniente a las medidas de protección de las víctimas, conforme lo establece el Manual sobre la investigación del delito de trata de personas de la Organización de las Naciones Unidas, es necesario evaluar el riesgo que estas corren, para lo cual deben tomarse en cuenta los siguientes criterios (UNO-DC, 2010, pp. 3-9):

- ¿Quién o qué corre riesgo: víctimas, familia, testigos, etc.? ¿En qué consiste el riesgo: salud, seguridad física, integridad de la víctima o sobre la investigación (elementos de prueba o admisibilidad de estas)?.
- ¿Cuál es el nivel del riesgo? Este depende de factores como el tipo de trata, los tratantes en cuestión, las víctimas afectadas, la cultura de las víctimas y de los tratantes. Se compara la gravedad del riesgo y la probabilidad de que ocurra. Aquí podría preguntarse: ¿se encuentra alguien en peligro inmediato? ¿Han recurrido los tratantes a amenazas o las han utilizado? ¿Qué información tienen los tratantes? ¿A quién pueden atacar los tratantes? ¿Existe una organización criminal? ¿Con qué nivel de poder económico y social cuentan los tratantes?.

7. Directiva 008-2012-MP-FN. El ofrecimiento y la actuación de la prueba pericial. Aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación 2045-2012-MP-FN de fecha 08 de agosto de 2012. Directivas que contienen conclusiones arribadas en el “Primer Congreso Nacional de Fiscales para la Unificación de criterios en la Reforma Procesal Penal”

7.3 OPERATIVO Y ACTUACIÓN EN LA ESCENA DEL DELITO

DIAGRAMA DE FLUJO





OPERATIVO Y ACTUACIÓN EN LA ESCENA DEL DELITO

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA

REGISTROS

ACTOR

1. Solicitar medidas limitativas

FISTRAP solicita las medidas limitativas de derechos.

FISTRAP/MP

2. Planificar operativo

FISTRAP planifica el operativo en coordinación con DIRCPTMIM. Se identifica las necesidades de la víctima en coordinación con UDAVIT para organizar el apoyo de las instituciones competentes como IML, PNP, MINJUSDH, UPE-MIMP, PJ, MRE, SUTRAN, SUNAFIL, etc. Se verificarán los recursos humanos y logísticos para preservar los derechos de las víctimas.

FISTRAP/MP/DIRCPTMIM/
PNP

Se convoca al Fiscal de Familia para que se cautelen los derechos de víctimas NNA y de los incapaces. En operativos de rescate, en donde se adviertan casos de flagrancia delictiva, se debe contar con el rol de Turnos de la Defensa Pública de Víctimas, para que de forma inmediata se notifique al abogado de víctimas que se encuentre de turno. La Defensa Pública de Víctimas debe participar en todas las diligencias de investigación a fin de garantizar la defensa y coadyuvar en los derechos de las víctimas.

La DIRCPTMIM coordinará los medios logísticos necesarios para el traslado por separado de víctimas y detenidos.

3. Comunicar a sistema criminalístico y a unidad policial especializada

En caso no se hubiese planificado la intervención y no haya intervenido la DIRCPTMIM desde un inicio, la PNP comunicará al sistema criminalístico policial y a la unidad policial especializada (DIRCPTMIM) para que se constituyan en la escena.

DIRCPTMIM/PNP

4. Comunicar a UDAVIT

Para su participación en el abordaje y adopción de las acciones inmediatas de asistencia y protección a las víctimas

FISTRAP/MP/DIRCPTMIM/
PNP

5. Iniciar operativo

Se empiezan las acciones correspondientes al operativo

FISTRAP/MP/DIRCPTMIM/
PNP

6. Asegurar perennización de la escena del delito.

La PNP desde su llegada a la escena del crimen: 1. Asegura el lugar y garantiza que la escena no sea contaminada. 2. Utiliza mecanismos de demarcación y acondicionamiento. 3. Establece límites y vías de entrada y salida. 4. Toma en cuenta todas las circunstancias que pudieran contaminar la escena, evitando que se deterioren las evidencias e indicios. Los efectivos de la PNP permanecen hasta la culminación de las diligencias.

Como parte de la garantía de la legalidad del operativo y diligencias, se supervisa el registro de fotografías y videos del operativo, lo cual será de gran utilidad para demostrar su legitimidad en caso de algún tipo de cuestionamiento.

DIRCPTMIM/PNP



Continúa

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	ACTOR	REGISTROS
<p>7. Separar víctimas de presuntos autores y otros. PNP identifica a las personas presentes en el lugar.</p> <p>En la escena del delito, procurar que las víctimas sólo mantengan contacto con representantes acreditados de instituciones competentes.</p>	DIRCTPTIM/PNP	
<p>8. Detener a presuntos autores</p> <p>En caso de existir presuntos autores, el personal policial detiene a dicha persona o toma las medidas de seguridad correspondientes, a fin de evitar su fuga.</p>	DIRCTPTIM/PNP	Acta de detención
<p>9. Aislamiento y protección de la escena del delito</p> <p>La PNP realiza el aislamiento, demarcación y protección de la escena del delito para garantizar que no sea contaminada.</p>	DIRCTPTIM/PNP	
<p>10. Observar y recolectar evidencias e indicios.</p> <p>PNP realiza las diligencias de observación, recolección de evidencias e indicios en la escena del delito.</p>	DIRCTPTIM/PNP	
<p>11. Disponer el ingreso de peritos</p> <p>El fiscal dispondrá la llegada de los peritos de la División Médico Legal. De esta manera, el equipo que estará a cargo de la escena del crimen estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Efectivos policiales del sistema criminalístico policial. • Pesquisas. • Personal del Instituto de Medicina Legal. <p>El equipo antes mencionado realizará el planeamiento consistente en pasos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguridad y bioseguridad. • Secuencia de ingreso del personal. • Equipos y material a utilizar. • Prioridad de indicios y evidencias a recoger, y • Método de registro a utilizar. <p>El equipo antes mencionado realizará el planeamiento consistente en pasos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguridad y bioseguridad. • Secuencia de ingreso del personal. • Equipos y material a utilizar. • Prioridad de indicios y evidencias a recoger, y • Método de registro a utilizar. 	FISTRAP/MP	
<p>12. Disponer el traslado de víctimas y presuntos autores</p> <p>La FISTRAP dispondrá el traslado de víctimas y presuntos autores del delito. La PNP estará a cargo de la seguridad y resguardo en el traslado de la víctima (acompañamiento), desde el lugar de rescate, al establecimiento donde se realizará la contención y/o las primeras diligencias, contando para ello, con personal debidamente entrenado y tomando en cuenta todas las medidas de seguridad. La PNP también se encarga del traslado y seguridad de los presuntos autores.</p>	FISTRAP/MP	
<p>13. Cierre de la escena</p> <p>La escena deberá ser agotada en su abordaje e investigación; seguidamente, el Fiscal previa coordinación del equipo dispondrá el cierre de la escena y su libre disponibilidad, levantando el acta respectiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El cierre de la escena puede ser temporal o definitivo y su libre disponibilidad, levantando el acta respectiva. • El acta fiscal consignará el proceso de recojo de cada evidencia, la descripción minuciosa de cada procedimiento técnico, los métodos de peremizar empleados, etc. Asimismo, se consignará a todos los intervinientes en la escena del delito. 	FISTRAP/MP	Acta de intervención

RECOMENDACIONES AL OPERATIVO Y ACTUACIÓN EN LA ESCENA DEL DELITO

Es importante considerar lo establecido respecto a la actuación en la escena del crimen en el Decreto Supremo 005-2016-IN, **Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas**, además de lo dispuesto en la Resolución de Fiscalía de la Nación 609-2010-MP-FN que aprobó las **Guías Prácticas de Procedimientos Criminalísticos para la escena del crimen**.

La adecuada planificación de la intervención en la escena del delito —complementada con acciones de inteligencia previas, agentes y operaciones encubiertas, agentes especiales, etcétera— será muy útil para poder obtener el mayor y mejor acervo probatorio que servirá para los fines propios de la investigación. Cada efectivo policial que realiza la intervención en la escena del delito debería, mediante una correcta planificación, saber qué función cumplirá en el lugar.

Desde un primer momento, es recomendable que no se separe a las personas que están en la escena del delito; de lo contrario, ello podría representar una dificultad para identificar a los tratantes, a las víctimas o a los testigos. Por ello, es importante que se procure perennizar la escena del crimen antes de que la PNP o el Ministerio Público identifiquen y separen a las personas, de tal manera que se pueda tener más indicios sobre la función que cada una de ellas cumplía en el recinto.

Como parte de la actuación policial y fiscal en la escena del delito, es fundamental que se redacten y gestionen las actas de manera correcta para evitar una inutilización probatoria. En tal sentido, estas deben ser fechadas y contener indicaciones referentes al lugar, año, mes, día y hora en que hayan sido redactadas, así como sobre las personas que han intervenido y los actos realizados. Deberán, además, ser suscritas por el funcionario o autoridad que dirige y por los demás intervinientes (Cubas, 2016, pp. 311-312).

Específicamente en los casos de trata de personas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito recomienda evaluar la realización de cinco exámenes o registros en la escena del delito (UNODC, 2010, pp. 18-29):

1. Examen de sospechosos
2. Exámenes de víctimas
3. Examen del lugar o recinto
4. Examen de documentos y demás objetos relevantes
5. Examen de equipos tecnológicos y de telecomunicación

Para los casos específicos de **trata de personas con fines de explotación laboral**, se sugiere considerar las siguientes circunstancias: i) los lugares de explotación pueden suponer un riesgo para la salud y la seguridad por la naturaleza de la actividad; ii) es preciso obtener asesoramiento de alguien con experiencia o conocimiento del oficio o industria; iii) se sugiere levantar un registro general y exhaustivo de las condiciones del lugar, de tal manera que se verifique el equipo de higiene y seguridad laboral (o su ausencia), el estado de la maquinaria u otro equipo, los avisos expuestos, etc. —la maquinaria, las herramientas y los equipos pueden ser examinados para determinar quién ha estado utilizándolos—; iv) si existen indicios de que duermen personas en inmuebles que deberían ser exclusivamente de trabajo, ello deberá constar en las diligencias; v) las muestras de sustancias químicas o de otro material en el lugar pueden permitir establecer una vinculación con muestras similares encontradas en la ropa de los trabajadores (UNODC, 2010, p. 24).

Es preciso considerar que en el escenario del delito de **trata de personas con fines de explotación sexual** se pueden presentar las siguientes circunstancias que deben atenderse para asegurar la eficacia de la investigación: i) los lugares pueden constituir un riesgo importante para la salud; ii) a menudo, en estos contextos se encuentran muchas muestras de ADN presentes en rastros de semen, sangre, otros humores orgánicos y material biológico; iii) es frecuente que los artículos de cama contengan muchos rastros de contacto físico y sexual (UNODC, 2010, p. 23).

Asimismo, en estas acciones debe tenerse cuidado con los celulares, equipos electrónicos, documentos, prendas o sábanas, profilácticos, sustancias químicas o tóxicas, etc., para que no se contaminen ni se deterioren.

Para el caso específico de los equipos o artefactos tecnológicos o de telecomunicación, es importante tener en cuenta lo siguiente (UNODC, 2010, p. 34):

- No permitir que nadie (comprendidos los investigadores) toque ningún equipo de tecnología de la información (TI) o de comunicaciones.
- No apagar los equipos; al hacerlo, es posible que se dañe la información que contienen. Cabe añadir que, de ser necesario, esto debe hacerlo un experto. Si se requiere trasladar los equipos, estos solo pueden desenchufarse, pero no apagarse.
- Grabar videos o tomar fotografías del equipo tal como se lo encuentre.
- Grabar videos o tomar fotografías de las conexiones de computadoras a otro equipo.

- Antes de desconectar el equipo, considerar poner etiquetas a los cables de conexión del equipo o marcarlos con rotulador.
- Las fotografías o las etiquetas en las conexiones permitirán que los peritos conecten posteriormente el equipo para someterlo a examen forense.
- Es probable que en el equipo se encuentren huellas dactilares y otras pruebas de contacto que podrían servir para vincularlo con sospechosos; cuando se incaute un equipo, hay que proceder de modo que no se deterioren las pruebas de contacto.

Asimismo, debe considerarse lo siguiente al momento de obtener las fuentes de evidencias digitales (MINJUSDH, 2017, p. 15):

- Fotografiar la escena del hecho y los dispositivos digitales antes de moverlos o desconectarlos.
- Evitar tocar el material informático sin guantes descartables.
- Si los equipos están apagados, deben quedar así; lo mismo si están encendidos.
- Si los equipos están apagados, deben desconectarse de su respectiva toma eléctrica. Si son notebooks, será necesario quitarles la batería. Si esto no es posible, se deberá contar con un medio de resguardo o dispositivo adaptable que anule las vías de comunicación entrante y saliente del aparato —ya sea un inhibidor de señales o un dispositivo de almacenamiento que las bloquee (bolsa de Faraday)—. Deben desconectarse cables de red y apagarse routers y modems.
- Impedir que se realicen búsquedas en los ordenadores sobre directorios o ver la información almacenada, ya que esto altera y destruye la evidencia.

7.4. MANEJO DE EVIDENCIAS DIGITALES DE UN EQUIPO MÓVIL O DE UN TELÉFONO CELULAR

- Por evidencia digital se entiende todo registro informático almacenado en un dispositivo informático o que se transmite a través de una red informática y que pudiera tener valor probatorio para una investigación. Constituye evidencia digital cualquier información que, sujeta a una intervención humana, electrónica o informática, ha sido extraída de cualquier medio tecnológico informático, como celulares, USB, computadoras, etcétera (MINJUSDH, 2017, p.15).
- Las evidencias digitales son volátiles (si no se preservan adecuadamente pueden cambiar), duplicables (puede ser duplicada y copiada exactamente al original), alterables y eliminables (MINJUSDH, 2017, p. 17).
- La información o evidencia relevante para la investigación que puede extraerse de los dispositivos celulares es básicamente: registros e historial de llamadas —incluso las que han sido borradas de la tarjeta SIM, también llamada chip o módulo de identificación de abonado— y los datos de los contactos, el IMEI o identificador del equipo móvil, el número de teléfono, los mensajes de texto (SMS), los datos de redes sociales (Facebook, WhatsApp, Twitter, Viber, etc.), fotografías, videos, archivos de sonido o información de localización de la SIM. La clonación del ID (identificación) de la SIM permite extraer datos de una SIM bloqueada por un PIN o clave de seguridad, así como de teléfonos sin tarjeta SIM y de teléfonos sin servicio de red.
- En casos de trata de personas muchas veces resulta fundamental el manejo de la evidencia digital de celulares, puesto que esta permitirá obtener mayor información sobre la identidad de todos los tratantes y su modus operandi. Es usual que los tratantes se comuniquen entre sí para coordinar; asimismo, suelen usar dispositivos móviles para captar o mantener contacto con la víctima o sus familiares. Es por ello que, de encontrarse estos equipos, deben preservarse de la mejor manera para realizar óptimamente la labor pericial.
- Respecto a este procedimiento, no existe una norma jurídica específica. No obstante, el Manual de evidencia digital (MINJUSDH, 2017) aborda esta temática con mayor detalle. Si en la escena del delito de trata de personas se produce el hallazgo de equipos móviles (celulares) o de cualquier otro dispositivo que utilice la red de comunicación, se tendrá en cuenta un correcto procedimiento para preservar las evidencias que este contiene (MINJUSDH, 2017, p. 32). Así también, se encontrará información sobre otros equipos o dispositivos que utilicen la red de comunicación.

- Para la preservación de las evidencias de los equipos celulares se debe considerar que la extracción de la batería podría ocasionar la pérdida de las comunicaciones recientes y del registro de las últimas actividades realizadas en redes sociales con dichos equipos móviles.
- Según la tercera disposición complementaria de la Ley 30077 que, modifica el artículo 230 del Código Procesal Penal: “los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben facilitar, en forma inmediata, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones que haya sido dispuesta mediante resolución judicial, en tiempo real y en forma ininterrumpida, las 24 horas de los 365 días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de ley en caso de incumplimiento”. El manejo de evidencias digitales de un equipo móvil o celular puede vincularse con el procedimiento de Intervención de las comunicaciones.

Cabe precisar que para obtener información del IMEI de un equipo telefónico celular debe marcarse *#06#.

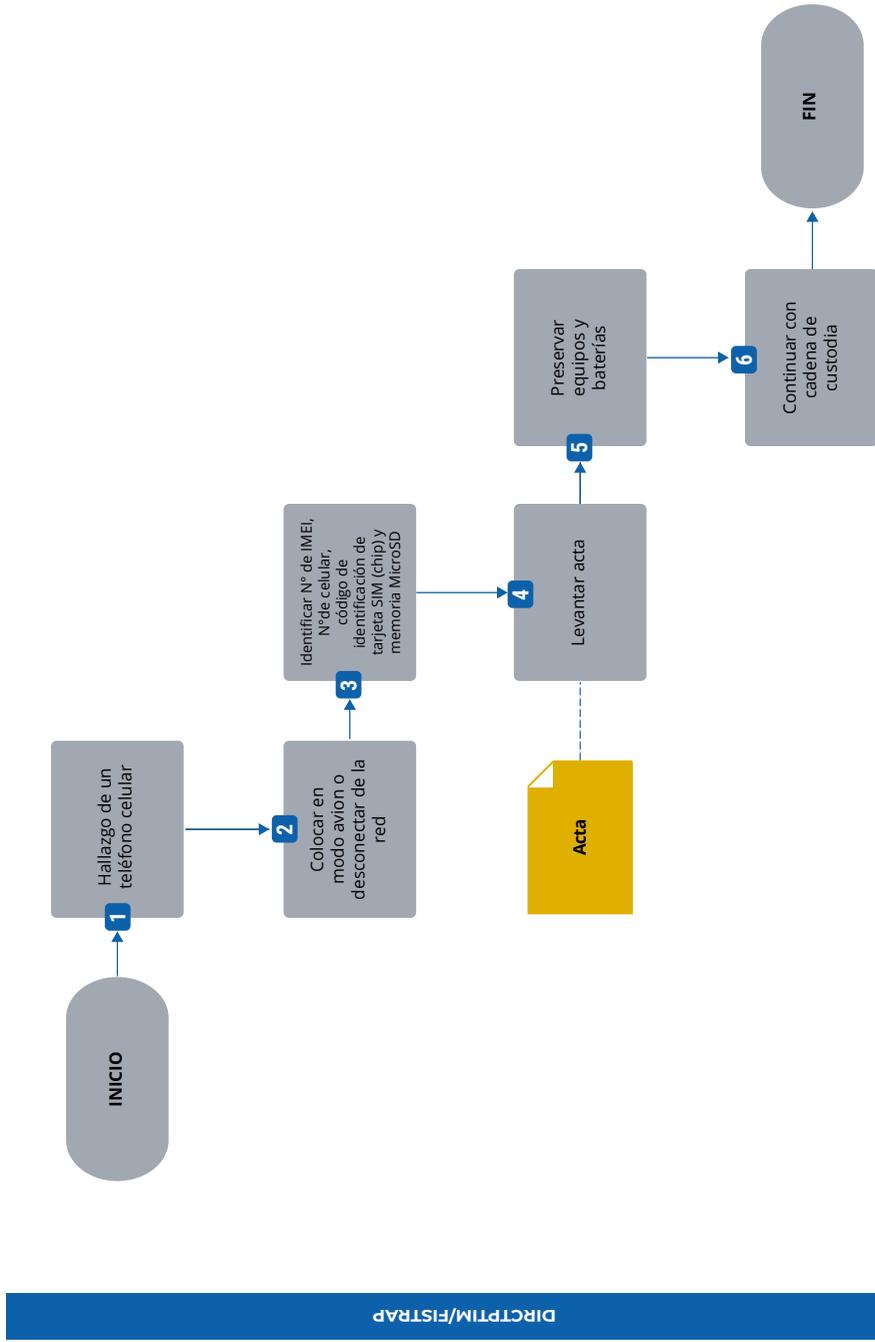


MANEJO DE EVIDENCIAS DIGITALES DE UN EQUIPO MÓVIL O DE UN TELÉFONO CELULAR

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	ACTOR	REGISTROS
<p>1. Hallazgo de un teléfono celular</p> <p>El fiscal y/o DIRCTPTIM hallan un equipo móvil, celular y/o cualquier otro dispositivo que utilice la red de comunicación.</p>	DIRCTPTIM/ FISTRAP	
<p>2. Colocar en modo avión o desconectar de la red</p> <p>Si el equipo móvil está encendido, colocarlo en modo avión para detectar número de IMEI, número de celular, tarjeta SIM (CHIP) y Memoria MicroSD. Si no se puede, proceder a apagar el teléfono.</p>	DIRCTPTIM/ FISTRAP	
<p>3. Identificar N° de IMEI, N° de celular, código de identificación de tarjeta SIM (Chip) y memoria MicroSD.</p> <p>El fiscal y/o la DIRCTPTIM detectan y consignan número de IMEI, número de celular, tarjeta SIM (CHIP) y memoria MicroSD y apagan el celular</p>	DIRCTPTIM/ FISTRAP	
<p>4. Levantar acta</p> <p>El fiscal y/o la DIRCTPTIM dejan constancia en acta del lugar del hallazgo y usuario o poseedor del mismo. Asimismo, consignar si el equipo se encontraba apagado o encendido, así como IMEI, número de celular, tarjeta SIM y memoria MicroSD.</p>	DIRCTPTIM/ FISTRAP	Acta
<p>5. Preservar equipos y baterías</p> <p>El fiscal y/o DIRCTPTIM preservan cada celular y su batería en bolsa transparente precintada en forma separada y etiquetada.</p>	DIRCTPTIM/ FISTRAP	
<p>6. Continuar con cadena de custodia</p> <p>El fiscal y/o DIRCTPTIM continúan con la cadena de custodia correspondiente respecto de los equipos.</p>	DIRCTPTIM/ FISTRAP	

7.4 MANEJO DE EVIDENCIAS DIGITALES DE UN EQUIPO MÓVIL O DE UN TELÉFONO CELULAR

DIAGRAMA DE FLUJO



DIRCTPTIM/FISTRAP

7.5 PROCEDIMIENTO Y REGISTRO DE LA CADENA DE CUSTODIA

Conforme al artículo 220, inciso 5 del CPP, la Fiscalía de la Nación está a cargo de “normar el diseño y control de la cadena de custodia, así como el procedimiento de seguridad y conservación de los bienes incautados”. Por ello, a través del Reglamento de la cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, aprobado por Resolución 729-2006-MP-FN del 15 de junio de 2006, se han establecido y unificado procedimientos básicos y responsabilidades de los fiscales y funcionarios del Ministerio Público, para garantizar la autenticidad y conservación del cuerpo del delito.

La cadena de custodia es “el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso” (artículo 7 del referido reglamento).

Asimismo, según el Acuerdo Plenario 06-2012/CJ-116 del 7 de marzo de 2013, la cadena de custodia es “un sistema de control que permite registrar, de manera cierta y detallada, cada paso que sigue el cuerpo del delito encontrado en el lugar de los hechos (...), de suerte que proporciona un conocimiento efectivo del flujograma que ha seguido el bien, cosa u objeto, a través de los diferentes sistemas (policial, fiscal, laboratorio criminalístico, Instituto de Medicina Legal, u otros entes públicos o privados), hasta llegar a las instancias judiciales” (fundamento 11).

La cadena de custodia se inicia con el aseguramiento, inmovilización o recojo de los elementos del lugar de los hechos y concluye con la disposición o resolución que establezca su destino final (artículo 8 del reglamento). Por “elemento” deberá entenderse a todos los “objetos que permiten conocer la comisión de un hecho punible y atribuirlo a un presunto responsable en una investigación y proceso penal” (artículo 5 del reglamento).



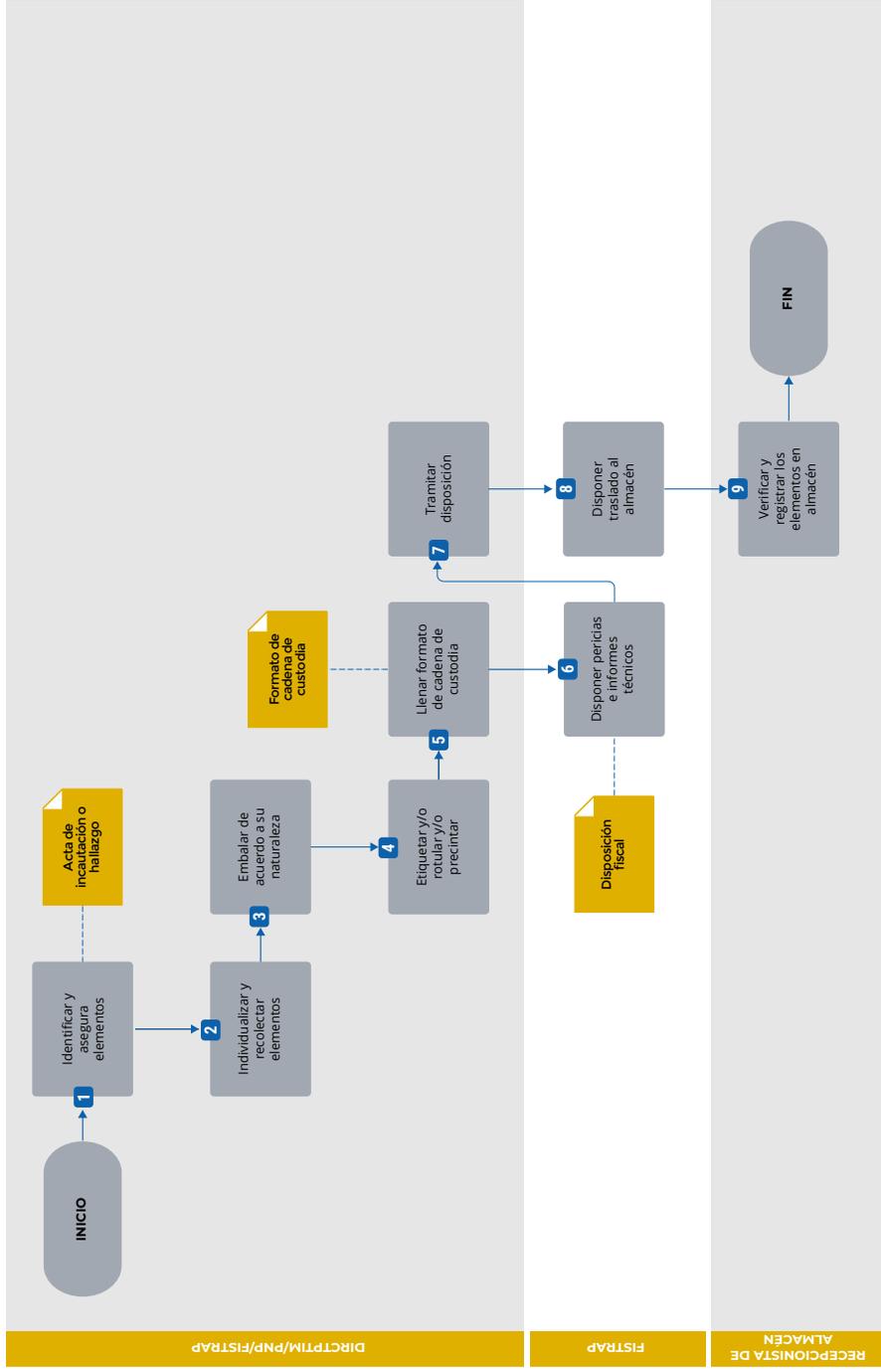
PROCEDIMIENTO Y REGISTRO DE LA CADENA DE CUSTODIA

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	ACTOR	REGISTROS
<p>1. Identificar y asegurar elementos</p> <p>La DIRCTPTIM y/o el fiscal identifican, aseguran y/o inmovilizan los elementos en el lugar del hecho.</p>	DIRCTPTIM ⁸ /PNP/FISTRAP	Acta de incautación o hallazgo
<p>2. Individualizar y recolectar elementos</p> <p>La DIRCTPTIM y/o el fiscal identifican, individualizan y recolectan los elementos.</p>	DIRCTPTIM/PNP/FISTRAP ⁹	
<p>3. Embalar de acuerdo a su naturaleza</p> <p>La DIRCTPTIM embala adecuadamente los objetos de acuerdo a su naturaleza.</p>	DIRCTPTIM/PNP/FISTRAP	
<p>4. Etiquetar y/o rotular y/o precintar</p> <p>La DIRCTPTIM y/o el fiscal etiquetan y/o rotulan y/o precintan los objetos.</p>	DIRCTPTIM/PNP/FISTRAP	
<p>5. Llenar formato de cadena de custodia</p> <p>La DIRCTPTIM y/o el fiscal llenan formato de cadena de custodia.</p>	DIRCTPTIM/PNP/FISTRAP	Formato de cadena de custodia
<p>6. Disponer pericias e informes técnicos</p> <p>El fiscal dispone las pericias e informes técnicos pertinentes sobre los objetos. En caso de flagrancia, el fiscal coordina con la PNP. En caso de flagrancia el fiscal coordina con la PNP.</p>	FISTRAP	Disposición fiscal
<p>7. Tramitar disposición</p> <p>La PNP ejecuta la disposición fiscal.</p>	DIRCTPTIM/PNP/FISTRAP	
<p>8. Disponer el traslado al almacén</p> <p>El fiscal designa al responsable del traslado y destino de custodia. La persona encargada de recolectar los elementos es el responsable principal de las posteriores diligencias con los elementos.</p>	FISTRAP	
<p>9. Verificar y registrar los elementos en almacén</p> <p>El recepcionista del almacén correspondiente verifica los elementos y los registra.</p>	Recepcionista de almacén	

8. Fuera de la región de Lima, son los Departamentos Desconcentrados de Trata de Personas, las unidades especializadas en delitos de trata de personas que funcionan en las regiones policiales.

9. Podrá ser la Fiscalía Especializada en Delitos de Crimen Organizado -FECCOR- o Fiscalía Penal, si corresponde según Resolución de Fiscalía de la Nación 1536-2016-MP-FN del 7 de abril de 2016 y la Directiva 11-2015-FSNC-FECCOR-MP-FN del 7 de octubre de 2015.

7.5 PROCEDIMIENTO Y REGISTRO DE LA CADENA DE CUSTODIA



RECOMENDACIONES AL PROCEDIMIENTO DE CADENA DE CUSTODIA

Debe preverse la posibilidad de actuación simultánea en espacios de hallazgo de evidencia y atención a varias víctimas a la vez. En un caso de trata de personas puede haber un número muy elevado de objetos que deben incautarse para posteriormente someterlos a pericias forenses. Por ello, en este contexto, la “cadena de custodia” puede ser larga y compleja (UNODC, 2009, p. 103).

Se pueden solicitar pericias biológicas sobre ropa, sábanas u objetos que tengan rastros biológicos de los posibles tratantes, víctimas o terceras personas. Asimismo, podrá disponerse la realización de pericias químicas sobre sustancias tóxicas o químicas que pudo haber manipulado la víctima en el desempeño de su actividad. Las grabaciones que se realicen, así como los equipos incautados, deben estar sometidos al procedimiento de cadena de custodia.

Según el artículo 4 del Reglamento de la cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, los procedimientos deben regirse por los siguientes principios: control, preservación, seguridad, mínima intervención y descripción detallada.

Cada elemento debe ser registrado en el formato de cadena de custodia, que contiene una descripción minuciosa y detallada de las características: medidas, pesos, tamaño, color, especie, estado y datos del medio donde fue encontrado; y de las técnicas utilizadas para su recojo (artículo 11 del reglamento). Si es necesario realizar correcciones, estas podrán efectuarse entre paréntesis —deben explicarse los motivos de la corrección—.

Según el artículo 15 del reglamento, el fiscal puede disponer el traslado de los elementos cuando sea necesario tenerlos a la vista en una diligencia fiscal o judicial. El responsable del almacén ubicará los elementos y los entregará al encargado del traslado junto con la cadena de custodia; debe señalar, en los registros correspondientes, la salida de los elementos.

Conforme al Acuerdo Plenario 06-2012/CJ-116, la ruptura de la cadena de custodia: “se presenta cuando en alguno de los eslabones de la cadena o de los tramos por el que transita el cuerpo del delito, se pierde la garantía de identidad entre lo incautado y lo entregado al fiscal, perito —organismos técnicos periciales, laboratorios forenses, universidades, instituciones públicas o privadas, institutos de investigación (artículo 173-2 del CPP)— o juez”. Dicha ruptura no determina su nulidad, inadmisibilidad o inutilización, por lo que no pierde eficacia probatoria. En tales casos, la parte que incorpore los objetos deberá acreditar su autenticidad. De igual manera, los errores formales en la elaboración del acta tampoco implicarán que esta pierda eficacia probatoria.

Finalmente, es necesario verificar que el contenido del acta sea el mismo que se consigna en el rotulado.